

ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNERALES CIVILES

PREÁMBULO

Desde el amplio margen competencial que proporciona la actual redacción del artículo 25.1 LRBRL, al afirmar que el municipio "para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", en consonancia con la Carta Europea de la Autonomía Local de 1985, en cuanto reconoce en su artículo 4 que "las entidades locales tienen, dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad", se deja expedita la posibilidad de autorizar la celebración de funerales civiles.

Por ello, con la presente ordenanza se pretende regular los actos que la sociedad civil de este municipio quiera realizar a sus difuntos, como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos; dando respuesta de esta manera, a una necesidad social cada vez más demandada.

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones, el uso de los lugares previstos y condiciones para la celebración de funerales y homenajes civiles en el municipio de Alegría-Dulantzi, sea cual fuere el pensamiento, creencia o ideología.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 2º.- Lugares

Con carácter general y dentro del municipio de Alegría-Dulantzi, estas celebraciones se realizarán en los espacios públicos siguientes:

- Plaza de Dulantzi.
- Plaza de Egileta.
- Casa de Cultura.
- Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- Sala de la Junta Administrativa de Egileta.

En situaciones excepcionales se podrá autorizar el uso de otros locales o espacios públicos.

Artículo 3º.- Días y horarios

Con carácter general, los funerales civiles se celebrarán todos los días de 18:00 horas a 20:00 horas, no pudiendo ser su duración superior a 60 minutos.

Artículo 4º.- Tasa

Para el devengo de la tasa correspondiente, se estará a lo que dicten las ordenanzas fiscales en vigor en el momento de la presentación de la instancia.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN

Artículo 5º.- Contenido de la solicitud:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona solicitante.
- Nombre y apellidos de la persona fallecida.
- Certificado de defunción del registro civil o de otro tipo que sirvan de prueba.
- Lugar, día y hora solicitados para la celebración.
- Tiempo estimado de duración del acto.
- Descripción breve del acto y material que se vaya a utilizar (mesas, sillas, megafonía etc.).
- Fecha de la solicitud y firma del solicitante.

Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Artículo 6º.- Tramitación

Para la utilización del presente servicio será necesario formalizar la solicitud conforme a lo indicado en el artículo 5º y presentarla en las oficinas generales del Ayuntamiento, por cualquiera de los medios permitidos en derecho, al menos 24 horas antes del día en que se quiera celebrar el acto.

En caso de que por cualquier causa no se pueda autorizar el uso del espacio solicitado para el acto funerario, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con el solicitante a fin de comunicarle la situación, e intentar buscar otra alternativa.

Artículo 7º.- Autorización

La tramitación de las solicitudes se regirá por el principio de inmediatez que requieran las circunstancias y será el Alcalde o Concejala/a en quien delegue los competentes para otorgar las autorizaciones solicitadas.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- Derechos y Obligaciones

Cuando los familiares y/o amistades deseen ornamentar o acondicionar de forma especial el lugar de celebración del funeral civil, deberán hacer a su cargo tanto el montaje, como el desmontaje y posterior limpieza del espacio, dejando éste en las condiciones anteriores a su utilización.

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

En los funerales civiles sólo se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el BOTA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.

En Alegría-Dulantzi, a 8 de noviembre de 2012
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora de Funerales Civiles**, fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, y expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 134 de fecha 21 de noviembre de 2012) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora de Funerales Civiles**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 151 de fecha 31 de diciembre de 2012).

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA